

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos. **2021-00621**

No hay lugar a la adición solicitada por la apoderada judicial de la demandante, en torno a incluir el 12.5% a la cuota de alimentos acordada por las partes en audiencia del 14 de agosto de 2023, en favor de LAURA VALENTINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ y JOSÉ EMMANUEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, y a cargo señor JAVIER MANUEL CÁRDENAS PIÑEROS, por cuanto el proceso se encuentra terminado por conciliación, resultando extemporánea la solicitud de adición de conformidad con lo estipulado por el artículo 287 del Código General del Proceso.

Nótese que la adición procede en el término de ejecutoria cuando se haya omitido pronunciamiento sobre un planteamiento no decidido (Art. 287, C.G.P.), situación que no se vislumbra en el asunto sub examine.

Adviértase a la memorialista, que las pretensiones de la demanda del proceso que conoció el juzgado, consistieron en que se condenara al señor JAVIER MANUEL CARDENAS PIÑEROS a suministrar alimentos a sus menores hijos José Emmanuel Cárdenas Rodríguez, Heidy Tatiana Cárdenas Rodríguez y Laura Valentina Cárdenas Rodríguez de 3, 17 y 13 años respectivamente, mas no en el pago del subsidio familiar, ni alimentos para el hijo que está por nacer.

Igualmente debe tener en cuenta que esta clase de procesos no hace tránsito a cosa juzgada material por lo que, si han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta cuando se acordó la cuota el legislador prevé la acción a adelantar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez